



Tribunal
de lo Administrativo

Handwritten signature



Tribunal
de lo Administrativo

JALISCO

Handwritten signature

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2009

DECIMA SEGUNDA (XII) SESIÓN ORDINARIA

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE
JALISCO

Handwritten signature

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **11:15 once horas con quince minutos del día 25 veinticinco de Marzo del año 2009 dos mil nueve**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en el Primer Piso del edificio ubicado en la calle Jesús García #2427 de la colonia Providencia, de esta Ciudad, conforme lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 1, 12, y 19 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de celebrar la Décima Segunda (12ª) Sesión Ordinaria del año judicial 2009 dos mil nueve, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción III de la Ley Orgánica de referencia y 41 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RICARDO RAMIREZ AGUILERA**, desahogándose la Sesión de conformidad con los puntos contenidos en el siguiente:



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Solicitud de Ampliación Presupuestal para el Ejercicio 2009 del Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco.
4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta relativa a la Décima Primera Sesión Ordinaria del año 2009, dos mil nueve;
5. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
6. Análisis y votación de 25 veinticinco proyectos de Sentencia; y
7. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **RICARDO RAMÍREZ AGUILERA**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- **ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA**
- **VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA**
- **ARMANDO GARCÍA ESTRADA**
- **PATRICIA CAMPOS GONZALEZ, y**
- **ALBERTO BARBA GOMEZ,**

Con la inasistencia momentánea del Magistrado Horacio León Hernández, declarando el C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, que existe el quórum requerido para sesionar, por consiguiente, dio inicio la Décima Segunda Sesión Ordinaria, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido anticipadamente.

Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

Se da cuenta de la incorporación a la Sesión Plenaria del Magistrado **Horacio León Hernández**, siendo las 11:29 once horas con veintinueve minutos.

- 3 -

Se somete a consideración del Pleno, el Tercero de los Puntos de la Orden del día relativo al **proyecto de solicitud de ampliación presupuestal para el**



Tribunal
de lo Administrativo

ejercicio 2009 de este Tribunal, en uso de la voz el Magistrado Alberto Barba Gómez manifiesta: les acaban de pasar hace unos instantes el proyecto para la solicitud que se tiene que elevar al Ejecutivo del Estado para la ampliación presupuestal de recursos económicos para una mejor funcionalidad en el desempeño de la actividad jurisdiccional para este Tribunal, es en dos proyectos, uno que es en relación con el capítulo 2000, 3000 y 5000, que es para la operatividad, para los insumos, mantenimiento de este Tribunal para el resto del año y también el diverso que es del capítulo 1000, donde van incluidas las 18 plazas más las 3 de actuarios para este Tribunal, no se si quieren que hagamos un receso para que lo revisen minuciosamente, pido una disculpa por habérselos entregado el día de hoy, más sin embargo es importante para que se realice la transferencia de recursos y se gestione ante el Congreso del Estado la ampliación presupuestal del presupuesto de este Tribunal, en uso de la voz la **Magistrado Patricia Campos González** señala: en este capítulo 1000, la aplicación que se está haciendo es para las plazas de los Secretarios de Salas, Secretarios Relatores y tres actuarios, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** manifiesta: así es, son secretarias o secretarias mecanógrafas, los Secretarios Relatores tanto de Pleno como de Sala, así como los tres actuarios más que el Ejecutivo autorizó o que está pendiente por autorizarse, mas bien, en uso de la voz la **Magistrada Patricia Campos González** manifiesta: entonces se habla de adicionales provisionales o como, es que aquí estoy revisando denominaciones de personal de carácter permanente y adicionales y especiales, en el capítulo 1100 y 1300, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** interviene: le podrán hablar a la Licenciada Berenice?... muy buenos días Licenciada, la Magistrado Patricia Campos y todos nosotros tenemos dudas en cuanto al capítulo 1100, que habla de la remuneración del personal de carácter permanente y 1300, de las remuneraciones adicionales y especiales, nada mas para determinar a que aplicación y a que se refiere. Contesta la **Licenciada Berenice Manzano Sevilla**: el 1101 sueldos, la percepción está dividida en sueldo y compensación, aun cuando se cotiza para efectos de pensiones, se paga impuestos con el total, está separada sueldo y compensaciones, pero es la suma de las dos es la percepción de las 18 plazas mas 3 actuarios y del 1300 son las primas, el aguinaldo, treceavo mes, acreditación profesional. en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** señala: pasando al otro documento que tiene que ver con la ampliación para completar el ejercicio de las partidas del capítulo 2000, del capítulo 3000, 5000, si está contemplado? o está ya contemplado y presupuestado de alguna manera, aquellas cuestiones que alguna vez mencioné y solicité con la necesaria ya rehabilitación o mantenimiento de las distintas áreas de este edificio, como siempre lo he mencionado, cuyas adaptaciones fueron hechas con materiales de pésima calidad, ya muestra un deterioro, como el laminado levantado que tiene ya dos años así en mi oficina y varias cosas que se van a ir presentando, entiendo que también ya habíamos contemplado la necesidad de ampliar la red de comunicación a los distintos cubículos, Magistrado Presidente, para que se contara con otras extensiones, otros aparatos en las áreas donde no existen, etc., pues todo eso implica un costo, son cuestiones que habíamos debatido ya desde el año anterior, no se si lo que está así contemplado en partidas simétricas por cada mes y de cada capítulo y de cada uno de los rubros son cantidades exactas para cada mes cuyo ejercicio está sujeto a justificación y a las distintas necesidades que se vayan presentando, algunas si están realmente y totalmente presupuestadas como los arrendamientos y cuestiones que ya son calculables absolutamente, entonces mi pregunta es eso, si hay alguna cuestión que contemple eso, o no está, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: no, no se si esté contemplado pero yo creo que no, eso no está contemplado, más sin embargo, posteriormente se puede hacer una transferencia a las partidas, pero depende de las necesidades del Tribunal, en



uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** manifiesta: una pregunta a la Presidencia y a la Dirección de Administración, este último mes que por decisión unánime acordamos cubrir y mantener la planta laboral jurisdiccional, tomando del capítulo de remanentes lo necesario, al aprobarse esta ampliación y al recibir los recursos, entendemos que se repone pues, para decirlo técnicamente y que estaremos en posibilidades de tomar la decisión respecto de completar yo diría, como prioridad, las otras tres plazas de actuarios, en uso de la voz la **Magistrada Patricia Campos González** señala: sería mucho que iban a ser tres plazas de actuarios que se están autorizando, y se pueden hacer las otras tres plazas, en la distribución que nos están dando aparecen como tres actuarios de Pleno, en uso de la voz la **Licenciada Berenice Manzano Sevilla** manifiesta: vienen a Pleno por que si poníamos uno en la Primera, Tercera o Segunda, Tercera, lo cual puede ser modificado, si como dice el Magistrado Horacio, se quisiera la aplicación de remanentes en forma distinta, y entonces se hace la asignación, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: vamos se puede indicar que no sean los tres de Pleno, que sea uno de Pleno y seis o tres o cuatro para las Salas, o seis, no sé, según hasta donde nos alcancen los recursos, para poder solventar las necesidades del Tribunal, en uso de la voz la **Licenciada Berenice Manzano Sevilla** señala: ahora puede ser modificado según lo que ustedes me digan, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: una vez que nos apliquen los recursos, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** manifiesta: estoy viendo la propuesta de ampliación presupuestal, relativo a la planilla de personal y veo que el total anual, considerando todos los rubros en la contratación de tres actuarios para el Pleno implican un gasto de 762,810 pesos, quiere decir que con los remanentes que son alrededor de 800,000 yo creo que sería suficiente para poder cubrir las necesidades y poder contratar a los otros tres actuarios, por que mas o menos coincide el total anual del gasto corriente en la contratación de tres actuarios que los remanentes que tenemos por ahí a disposición, abonando a la idea del Magistrado Horacio, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: yo creo que ya una vez que nos transfieran los recursos económicos ya veremos la aplicación, hasta donde nos alcanza y que es lo mas adecuado para este Tribunal, no sé si alguien tiene alguna otra duda, quieren que se modifique algo, si no hay nada más que manifestar, se pide al Secretario General tomar la votación correspondiente:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ: **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto y con una felicitación al señor Presidente.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto y con el agradecimiento para la Magistrado Patricia Campos González.**

Quedando aprobada por unanimidad de votos y se instruye a la Secretaría General para que de inmediato con las correcciones que ya él detectó traigan el documento a firmarlo, para remitirlo al Presidente del Poder Judicial para que haga llegar al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Finanzas y se haga la gestión para la ampliación presupuestal ante el Congreso del Estado.



- 4 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, sometió a través del Secretario General a la aprobación de los C. C. Magistrados del Acta relativa a la Décima Primera Sesión Ordinaria y del año 2009 dos mil nueve.

En uso de la voz la **Magistrada Patricia Campos González** manifiesta: yo quiero solicitar que se haga la transcripción de la manifestación que realice o la aclaración en la sesión anterior que no aparece transcrita en el acta, que fue al final de la sesión y que tiene relación con la pagina 4 en el último párrafo y en la página cinco en le primer párrafo, yo al final de la sesión intervine, para aclarar y no aparecen. El **Magistrado presidente** señala: se instruye a la Secretaría General para que se haga la transcripción conforme a la grabación de las manifestaciones de la Magistrado Patricia Campos González.

Por mayoría de votos, el Acta fue aprobada en lo general, dejando pendientes en lo particular las observaciones de la Magistrada Patricia Campos González, para lo cual deberán hacerse llegar las posibles correcciones a la Secretaría General de Acuerdos para su elaboración. Esto no se acordó.

En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González** manifiesta: que se asiente que mi voto está condicionado a que aparezca asentada esa transcripción, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** señala: tengo yo el orden reglamentario de los órganos Colegiados o de los Órganos Parlamentarios que existen en este país, en el sistema Jurídico Occidental, en mi opinión, no existe contemplada la posibilidad de un voto condicionado, es un voto a favor o un voto en contra, en todo caso por la moción importante que señala la Magistrada de la inclusión, pues habría lugar entonces a que ejerza su voto en un sentido o en otro, o si la literalidad del documento tiene esa importancia que para todos reviste, pues reservarnos la votación Magistrado Presidente; en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**, señala: voy de acuerdo, entonces que se reserve la votación una vez que esté transcrita fielmente el contenido que al acta le falta y lo dejamos pendiente para la siguiente sesión, votar esta Acta, si les parece aprueban mi moción, entonces queda pendiente la aprobación de esta acta para la siguiente sesión.

- 5 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, procediendo a dar conocimiento del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio, a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes**, conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta en cuatro fojas útiles por una cara, con el turno de los Expedientes Pleno del **261/2009 al 287/2009**.



- Sometida que fue a votación la relación quedó aprobada en votación económica por unanimidad de votos.

- 6 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicitó al Secretario General Lic. **Ricardo Ramírez Aguilera** dar conocimiento del siguiente punto del que deberá conocer el pleno, siendo éste el sexto punto, relativo al análisis y votación de **25 veinticinco proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales dará cuenta el mismo Secretario General, conforme al orden del listado general previamente distribuido a todos los C. C. Magistrados, enseguida se detallan:

INCIDENTES

INCIDENTE 571/2007

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: 86/2006, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Roberto Cervantes Ángelmñj, en contra del H. Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco y otra autoridad, ponente: **Relatoría de Pleno**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** señala: solamente para precisar con la ponencia, la Relatoría, si el oficio mediante el cual se materializa la documentación dirigida a la parte actora, contiene los datos del domicilio procesal señalado en juicio, sería un punto determinante, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señala: en el resultando dice que la Sala de origen es la segunda, pero en la parte final y en los datos de identificación al margen superior derecho me ponen a mí como Sala de origen, pero en el resultando ponen al Magistrado don Eleuterio Valencia Carranza, en la parte final me ponen a mí que yo tengo abstención, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** manifiesta: en la página tres, en el cuarto párrafo, tercer renglón, nada mas dice del servicio de correos y en los resolutivos, someto a consideración de los integrantes de este Pleno el que se modifique el contenido del segundo resolutivo, para que se agregue, dice se confirma la, agregar, validez de la notificación, realizada por boletín judicial publicada el 20 de febrero del 2008, así como las actuaciones subsecuentes, y agregar y, se ordena continuar con la secuela del procedimiento, según el estado procesal de los autos, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** manifiesta: en la resolución que se votó el 21 de Noviembre de 2007, también en la parte de arriba, dice Sala de origen Cuarta Sala Unitaria, juicio administrativo IV- 86/2006 y cuando se vota y se firma se hace con la abstención mía, incluso yo no firmé la resolución. en uso de la voz del **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: no se si estén de acuerdo con la moción hecha por su servidor, de modificar el segundo resolutivo, agregándole las palabras que ya mencioné, sería para que, dice se confirma la, agregar



validez de la, notificación realizada por boletín judicial, publicada con fecha 20 de febrero de 2008, así como las actuaciones subsecuentes, agregar también... y se ordena continuar con la secuela del procedimiento según el estado procesal que guardan los autos, únicamente agregar eso, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** manifiesta: tengo a la vista el escrito mediante el cual el ciudadano Rigoberto Cervantes Ángel, interpone el Incidente de Nulidad de Notificación y analizándolo, pues veo que todo se refiere a la notificación llevada a cabo por correos, de la sentencia pronunciada en este juicio, sin embargo, en el proyecto de la resolución, pues habla de que no procede el Incidente porque no es el medio de defensa idónea y más adelante refiere que el medio de defensa idóneo es el Recurso de Reclamación, concluyendo con algunas cuestiones y en los puntos resolutivos, se dice en el primero es de declararse y se declara improcedente el Incidente de Nulidad de notificaciones y en el segundo se confirma la notificación realizada por boletín judicial con tal fecha, así como las actuaciones subsecuentes, el concepto del de la voz, siento que el Incidente si es procedente, el hecho de que la notificación se haya realizado mediante correo y luego mediante boletín judicial, no le quita la materia al Incidente; segundo, si éste es procedente, se debiera entrar al análisis de la materia del Incidente, si es fundado o es infundado; tercero, los resolutivos se me hacen incongruentes, porque si se declara improcedente no tiene en el segundo porqué decir se confirma la notificación, el segundo resolutivo sería propio, si se hubiera entrado al análisis o estudio del Incidente como tal, entonces, pues esas son las observaciones que hago al presente proyecto, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: esta presidencia retira el proyecto que presenta la Secretaría general para hacer las adecuaciones al mismo.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

25/2007 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *de Responsabilidad Patrimonial 25/2007, promovido por Carlos Enrique González Jiménez, en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y otra autoridad, ponente: Secretaría General a través de la Relatoría de Pleno, resultando:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** señala: independientemente de dos pequeños errores de escritura que veo en la foja 17 en el segundo párrafo, debe decir Síndico y en el cuarto párrafo donde dice avocó, encuentro en muchísimas actuaciones, y avoco en mi opinión es con b labiodental por que se trata de un encauzamiento, y en la motivación a foja 18 se hace énfasis en un asunto que no me representa así un punto muy sólido, cuando habla de que no hay correspondencia entre las llantas, y realmente lo que motivó la votación anterior al amparo, era la indemostrada causalidad directa entre la actividad irregular y el daño resentido en el patrimonio del



Tribunal
de lo Administrativo

accióname y, aquí dice como lo pretende acreditar no existe correspondencia fáctica entre las llantas que portaba y las que le facturaron, yo creo que las llantas no son el objeto del análisis, sino una de las consecuencias que aduce como daño, efectivamente no son el objeto ni el sujeto que se contraponen en el análisis de la responsabilidad patrimonial las llantas, sino en todo caso, la omisión de la autoridad en darle el mantenimiento a ese tramo o a ese libramiento y el hecho dañoso que considera el accióname fue directamente ocasionado por esa omisión, luego a foja 19 en el último párrafo dice, en efecto de las reproducciones fotográficas no se aprecian los daños sufridos por los neumáticos, ocasionados al vehículo tal, derivado de haber caído en un bache que aduce que aparecen en las mismas fotografías, máxime si se toma en cuenta que de ellas se advierte, que fueron tomadas en un lugar diferente al en que según dicho actor ocurrieron los hechos. Yo me pregunto aquí en este proyecto ¿cómo explicamos al accionante que sabemos que es un lugar diferente, el de las fotos al lugar donde ocurrieron los hechos? por que aquí es una afirmación categórica, dice es un lugar diferente ¿pero como lo explicamos, como sabemos que es diferente? no encuentro ahí un sustento y bueno... este asunto lo recuerdo muy muy bien, empezábamos nosotros como hasta hoy a deliberar estos temas, a pronunciarnos sobre la forma de presentar las reclamaciones, los elementos probatorios necesarios, la causa de pedir si era suficiente y luego hasta se involucraron cuestiones relacionadas que no estoy de acuerdo, con la validez y la veracidad, la validez fiscal de la factura que presenta, yo me desparté en mi voto al considerar que éste Tribunal no es competente para pronunciarse sobre la veracidad o el carácter apócrifo de documentos que no fueron controvertidos y además, que no somos competentes para en este caso ponderar el cumplimiento de los requisitos fiscales de acuerdo al Código Fiscal de la Federación de las facturas, creo que el problema de fondo y, para concluir, porque mi voto fue en contra de la procedencia de la acción de la reclamación, el cual en la ausencia de elementos probatorios, voy a confirmar mi voto, sin dejar de destacar ante este Pleno, que el asunto acusa una actitud contraria a la debida administración de justicia que también es deber de las autoridades administrativas, por que son sede ante quienes se pronuncia una resolución de reclamación en primer lugar, de someter al justiciable a una intrincada para derivarse o deslizarse de la competencia para el conocimiento de los asuntos, cuestión que no le corresponde estar investigando, escudriñando, al particular como lo hicieron el Ayuntamiento de Zapopan y la Secretaría de Desarrollo Urbano, en mi opinión, indebidamente, es decir, en los dos con el ánimo de zafarse del conocimiento del asunto, en uso de la voz, el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** manifiesta: si analizamos la ejecutoria de amparo, establece la concesión del amparo en virtud de que falto exhaustividad en el caso, esto en valoración de una prueba que ofertó la parte reclamante, consistente en el dictamen y propuesta de condiciones del Ayuntamiento de Zapopan, con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para mantenimiento de un tramo carretero, ello con el ánimo de establecer quien sería la autoridad reclamada, o quien llevó a cabo la actividad administrativa irregular, es para esos efectos, desprendo del proyecto que ese dictamen y propuesta de comisiones para firmar un convenio con la Secretaría de Comunicaciones para mantenimiento de un tramo carretero, no se formalizó, nunca fue suscrito ni por el Ayuntamiento de Zapopan ni por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para mantenimiento del



Tribunal
de lo Administrativo

tramo carretero que va del Periférico, si mal no recuerdo, a lo que es la altura de un desarrollo industrial que está en carretera a Nogales, ese es el punto total, sin embargo, volvemos a entrar al análisis de las otras pruebas y en el análisis, en la valoración, yo encuentro algunas inconsistencias: primero, no desprendo el punto, el lugar, así de manera precisa en que se dio el percance que ocasionó el daño o perjuicio, es en mi concepto esto vital, porque el convenio carretero que no fue suscrito, se refiere al espacio que va del Periférico hacia el kilómetro más o menos 12 o 15, de lo que es la carretera a Nogales y aquí no sabemos o no podemos precisar si el lugar se dio en ese tramo en la parte del Periférico o en la entrada previa por avenida Vallarta, lo que es la entrada al Periférico, lo cual es para mi fundamental a efecto de determinar quien es la autoridad responsable de responder de los daños y perjuicios, hay algunas ideas aquí, pero yo las siento confusas, porque no nos dice de manera clara el lugar donde precisamente se llevó a cabo el hecho del cual se duele en particular, entonces, creo que tenemos primeramente que determinar eso: en que lugar fue el accidente; y segundo, de acuerdo al lugar, pues ver quien es la competente, sabemos que avenida Vallarta hasta cierta altura corresponde al Ayuntamiento de Guadalajara, otra parte al Ayuntamiento de Zapopan, sabemos que el Periférico corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Periférico hacia la carretera a Nogales corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que el convenio de colaboración por parte del Ayuntamiento de Zapopan, para llevar a cabo el mantenimiento de ese tramo carretero, nunca se firmó, de lo que se deduce que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conserva la administración de dicho tramo, entonces, para mi es fundamental, que nosotros en el presente proyecto especifiquemos de manera precisa y clara el lugar donde estaba este bache y a quien pertenece ese espacio, en cuanto al mantenimiento de la parte donde se llevó a cabo el percance automovilístico, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** manifiesta: quisiera dejar mi posición en el asunto, creo que la ejecutoria de amparo es imperativa, es clara y en el caso concreto, el bagaje de actuaciones tiene debidamente señalado que el responsable del cuidado, mantenimiento, atención, conservación de ese tramo, donde sufrió ese daño en su patrimonio el demandante, que no tiene el deber jurídico de soportar, porque la única prueba para liberarse en el pago de un responsabilidad patrimonial, que se ciñe, por antonomasia a las reglas de la responsabilidad civil objetiva y la subjetiva es que sea un error inexcusable de la víctima y quien tiene la obligación de probarlo es la autoridad, porqué? porque en el caso en concreto, él precisa el lugar donde tuvo lugar el accidente, por que si esto que ahora se somete a la consideración de los integrantes de esta mesa de trabajo, de que se desconoce donde fue el accidente, y por lo tanto, no debemos de pagar, eso debió de haberse dicho desde la primera resolución, hoy la ejecutoria de amparo que viene en segundo término a cumplimentarse porque ya en una primera parte se hizo cuando se recabó la información, porque así viene el lineamiento de la ejecutoria y de lo cual, creo yo, que nos estamos desfasando, cuando dijo, aquí lo importante es determinar quien es el responsable de la conservación y el cuidado de ese tramo de circulación, y en el informe que se recabó dice que es la Secretaría de Desarrollo Urbano, entonces, esa es la entidad pública que tenemos la obligación de identificar, para en su caso, ya con plenitud de jurisdicción como nos lo dice el Juez Federal, tomando en cuenta las pruebas aportadas al juicio, en particular las



Tribunal de lo Administrativo

pormenorizadas en párrafos precedentes para lo cual conserva plenitud de jurisdicción, qué significa esto? que no vamos a discutir si traía las mismas llantas o no las traía, no vamos a discutir si traía la llanta de refacción en la delantera o en la trasera, eso no forma parte del debate, aquí hay una actividad irregular administrativa, por no ejercer, valga el pleonismo, el ejercicio del deber del ciudadano, que ese es la virtud esencial de la responsabilidad patrimonial, de castigar, de censurar, de llamar la atención a la autoridad por su responsabilidad en su trabajo, de no cuidar de los servicios públicos, en la infraestructura urbana, lo que tienen que hacer y si este Tribunal se va a insacular en el posicionamiento de que el actor o demandante tiene la obligación de probar que no fue error inexcusable, que no fue caso fortuito o de fuerza mayor y luego después que nos identifique plenamente donde fue el accidente, y después de eso que me acredite que esas llantas son las que traía, y que si las que trae nuevas son iguales a las que trae o nó, pues yo entiendo de entrada que no van a ser las mismas, porque unas son nuevas y otras son las que ya no sirven, entonces, estamos rompiendo el centro de debate, nos estamos desbordando en una situación que el propio Tribunal Federal con mucha claridad, con velada tranquilidad, nos está diciendo lo que debemos hacer -y aún contra ello- ahora ya estamos en otro posicionamiento pretendiendo demostrar que ahora aunque ya entendemos, sabemos, porqué es prueba contundente, probatoria plena, 329 fracción II, y 399 y 418 del enjuiciamiento civil, que tiene eficacia probatoria plena, pero para que, solo para probar la identidad pública responsable y del otro bagaje de las pruebas, encaminarlas, enlazarlas, para poder determinar si la autoridad no desvirtúa los hechos, pues inevitablemente que tiene la razón, porque si no va a pasar como en otros asuntos donde porque nomás la autoridad viene a decir que no es cierto, decimos que o es cierto, pues entonces quiere decir que estamos en un Tribunal Dogmático y no en un Tribunal Jurídico, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** manifiesta: pretendiendo en esta sesión, ampliar definitivamente el horizonte de lo que fueron mis manifestaciones jurídicas en la votación del proyecto anterior a la ejecutoria de amparo, efectivamente por el imperativo de encontrar la formula jurídica que haga verdaderamente accesible para los justiciables la institución de la responsabilidad patrimonial del estado, en esa tesitura, estoy analizando las pruebas y, lamentablemente, hay una pequeña contradicción en la narración de hechos y los documentos que adjunta el accionante, es decir, dejando sentada la primicia inicial, donde pretendo encontrar en el propio asunto que nos ocupa en esta discusión, esa aproximación que tenemos el deber de hacer, de la justicia verdadera los accionantes y reclamantes, analicé las pruebas y veo lo siguiente, cuando se dirige en su reclamación, muy sencilla y muy clara al Ayuntamiento de Zapopan. señala que el día 28 de Septiembre ocurrió ese incidente que le dañó las llantas de su vehículo y dice aquí mismo que se tuvo que ver en la necesidad de solicitar una grúa para trasladar a su vehículo a un lugar seguro, bien, 28 de septiembre, nada más señores Magistrados me gustaría que analizáramos esto, y sobre todo a quienes de origen sostuvieron la procedencia de la reclamación, queriendo pues yo también, dar mi voto de confianza, pero jurídicamente sustentado a la procedencia de la acción; la factura de Grúas Ibarra señala que el servicio fue el 29 no el 28 y el 29 de septiembre de 2006 va y compra las llantas -el mismo día del incidente- nada más que lo que no concuerda es la narración de hechos del 28 de septiembre con el servicio de Grúas que dice que lo tuvo que pedir para

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



retirar su vehículo a un lugar seguro, evidentemente un daño de esta naturaleza no permite que el vehículo circule ya. él no pudo moverlo primero hacia su casa y después pedir la grúa al otro día para llevarlo a un taller a montarle las llantas; eso haber como lo podemos remontar, digo... porque lo único que estamos valorando son sus documentos, no hay mas, no hay periciales, no hay testimoniales, no hay nada, vamos sobre la verdad jurídica. en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señala: dice 29 por que fue en la madrugada, si el accidente fue 20 a las doce, en cuanto tiempo llega una grúa?. en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** manifiesta: aquí en su reclamación dice, descripción: el pasado jueves 28 de septiembre, aproximadamente a las 11:40 pm, circulaba yo del fraccionamiento Valle Real hacia mi domicilio en el Fraccionamiento Bugambílias, circulando yo por avenida Vallarta, y al tomar el libramiento para el periférico Sur, a escasos 45 metros del ingreso al mismo, caí en un enorme agujero, imposible esquivar porque no se aprecia por el exceso de agua que ahí corre. en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** señala: también mi desacuerdo con el deber del accionante, que puede ser el ciudadano más alejado del conocimiento de las leyes, de fundar su reclamación en el deber que tiene la autoridad de cuidar los tramos carreteros, eso está en la ley, es un mandato de conservación y de preservación de los caminos, todo eso, eso tampoco, ahí el proyecto ahí no debe sostener ese punto. Propongo que este asunto se deje hasta al final para votarlo para que se hagan algunas adecuaciones al proyecto.

RECURSOS DE RECLAMACION

RECLAMACION 54/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 2/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V., en contra del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, ponente Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:*

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ: **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



[Handwritten signature]

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, por que en el caso en particular la figura del emplazamiento, que es el único acto solemne del proceso, no requiere un Incidente de Nulidad de Actuaciones, para analizar el acto más importante del proceso, superior a la sentencia, y por otro lado, advierto de las constancias de autos que aduce la persona que impugna, que en el caso concreto, la diligencia que llevó a cabo el Juzgado Primero de lo Civil, fue el traslado de un recurso de reclamación, aunque debo subrayar que en el caso en particular, la actuación del notificador, para los efectos de que el emplazamiento sea valido, hay jurisprudencia de la Corte, de que cuando la persona con la que se entiende, se niega a firmar, debe de asentar en el acta las razones, las circunstancias y los motivos por los que se niega, y estimo por consiguiente, que esa notificación que se alude a foja 67 está viciada de origen, el citatorio tiene, perdón no hay citatorio, el emplazamiento tiene desde que se entiende la diligencia, se dice que es de naturaleza personal con la autoridad demandada, pero más sin embargo, el texto del documento no se aprecia, si lo que le enteran es el traslado de la demanda o el recurso de reclamación que planteó la parte actora, por eso mi voto en contra.**

[Handwritten signature]

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra en los mismos términos del Magistrado Armando García Estrada.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

RECLAMACION 64/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 242/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Paulino Becerra Martínez, en contra del Director de Mercados y otra autoridad del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:**

[Handwritten signature]

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

[Handwritten signature]

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ: **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**



MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 66/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 164/2008 del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Francisco Heriberto Anguiano Carbajal, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otras autoridades, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz la **Magistrada Patricia Campos González**, señaló: Sólo quiero señalarle a la Ponencia que en el punto tres de los resultandos la corrección al expediente Pleno 66/2008, que debe ser 66/2009 y el oficio 343/2008 que por las fechas en que se envió debe ser también 2009, son nada más cambiar nada más esos números. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: si me permiten y haciendo más las correcciones señaladas por la Magistrada Patricia Campos González, también en la foja seis en el penúltimo renglón inicia después de una coma... *por consiguiente resulta procedente del...* no es del actor, es de la autoridad demandada de que se revoque el auto admisorio y en su lugar se requieran, ahí es eliminar la palabra actor.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

RECLAMACION 90/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 14/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Irineo Rodríguez Borja, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacan del Río, Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando:*

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, señaló: En lo que revisa los autos el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, nada más para poner a consideración del Ponente el que se agregue como debe de quedar el auto para que no quede a criterio de interpretación de la Sala. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Nada más lo que quiero proponer en este y en todos los casos, creo que sí es indispensable saber cual es el acto reclamado y en que efectos se pronuncio la medida cautelar, aquí no dice nada de principio a fin, nada más dice se revoca lo relativo a la garantía, pero cual fue la medida en sí, y cual fue el acto en sí, eso aquí no se dice y es una omisión que sí redundante en el entendimiento del proyecto. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Lo que sucede es que aquí estamos en un asunto interesante desde el punto de vista jurídico: viene un vecino a reclamar el que se demanda la nulidad de la licencia que le fue otorgado a una persona que tiene un negocio de aparentemente para fiestas y -no obstante que él reconoce que tiene una licencia debidamente requisitada- la Sala de origen admite la demanda y concede la suspensión para los efectos de que en ese lugar y esa licencia no siga surtiendo efectos, es decir, que ya no pueda seguir explotando el giro de la licencia que le fue otorgada, eso queda incólume porque luego viene el tercero interesado y en lugar de impugnar la concesión de la medida cautelar porque no le impugna viene y dice: "ha mira a reserva de que en la sentencia se estime lo conducente quiero decir que si yo dejo de trabajar voy a dejar de pagar una renta porque tengo rentado el local y por lo tanto hay daños y perjuicios y con ese solo documento la Sala de origen dicta un acuerdo de oficio en la medida cautelar" sumándose a lo que se dijo primeramente al concederse que debe de garantizar el actor una fianza de ciento doce mil setecientos nueve punto cero cinco pesos, por las razones que se citan en el argumento; aquí el punto total es que en las objeciones que hace la parte actora y también la autoridad demandada en relación al recurso dice: "no mira espérame", un solo contrato por si solo unilateralmente no es un documento de fecha cierta invocan los criterios que estimaron conducentes que se requieren para que un documento privado sea de fecha cierta y nada de eso cita en su resolución impugnada la Sala de origen, por lo tanto no estamos de



Tribunal
de lo Administrativo

acuerdo en que con la sola exhibición -que incluso señalan que pudo haberse elaborado unilateralmente por el propio tercero interesado- no bastaba probatoriamente para fijar una fianza de daños y perjuicios por ciento doce mil setecientos nueve pesos, entonces, la situación de lo que se propone es que, como la medida cautelar no fue materia de impugnación ya causó estado porque no fue impugnada, entonces subiste en sus términos en auto admisorio, pero si el rubro de que la contestación de los agravios del recurso que efectivamente bajo la óptica de la Ponencia un documento privado como lo es un arrendamiento, no es suficiente para que dé certeza para ir al extremo de fijar daños y perjuicios, porqué? Porque no es de fecha cierta y por lo tanto no puede tener eficacia probatoria para esos fines, más aún que fue controvertido por las partes al responder el recurso, y por eso se establece que lo único que se revoca y de ahí que no se somete al auto admisorio es que la discusión se centra en porqué se fijó esa fianza y que ese contrato fue insuficiente y la medida cautelar como tal está incólume porque no fue impugnada por ninguna de las partes. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: en la resolución se dice: por lo anteriormente expuesto y con fundamento lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se concede la suspensión solicitada para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, hasta en tanto no cause estado la sentencia definitiva que en derecho se llegue a pronunciar, esto es, que no se explote el giro que amparan las licencias números 116526 y 116527 expedidas a favor del tercero interesado, quiere decir que en este caso, ya analizado el expediente, tenemos que la resolución impugnada es una licencia concedida por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahucan del Rio, Jalisco, al señor Ignacio Sánchez García, quien resulta tercero en este Juicio y que se le otorgó para el giro de salón de eventos y venta de bebidas alcohólicas, entonces, resulta claro que en este caso hay un tercero que tiene un derecho incompatible con la pretensión del actor que ese tercero es titular de una licencia puesto que aquí se afirma que le fue concedida por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahucan, cosa con la cual no esta de acuerdo el actor, a éste se le concede la suspensión para que no explote el giro que ampara la licencia número tal expedida a favor del tercero interesado, aquí siento que resulta muy claro que sí hay una afectación patrimonial al tercero y por lo tanto si es procedente fijar en el caso como quedó explicito el acuerdo, una garantía precisamente para responder cualquier daño y perjuicio que se le cause al tercero quien es titular de la licencia, porque insisto, la concesión de la suspensión es para efecto de que no explote la licencia y en mi concepto eso afecta patrimonialmente al mismo. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Sólo quiero puntualizar un detalle, porque la obligación de la Ponencia es de centrar la litis, en la resolución no se está diciendo que no tiene derecho el tercero interesado a que se cuantifiquen o se determinen los posibles daños y perjuicios, su problema jurídico procesal y donde nosotros no tenemos el deber de la suplencia de la queja o bien la beneficencia de una *plus datio* que es que el solo contrato de arrendamiento no es suficiente y por eso el argumento de la autoridad demandada de la parte actora de precisar que es una apreciación no compartida de la Sala de origen que tome como base un documento que no es probatorio, que no es de certeza jurídica, porque no es de fecha cierta y la Corte ha determinado que documento es de fecha cierta y esa documento no reúne los requisitos, entonces nadie está diciendo en la resolución que no haya, sí los hay,



Tribunal de lo Administrativo

pero la obligación de la Ponencia no es hacer el trabajo que dejó de hacer el tercero interesado, prueba de ello es que no impugna el auto de origen de la admisión donde concede la medida cautelar.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Con mi voto dividido, a favor respecto de la ineficacia del contrato privado aludido para la fijación de los daños y perjuicios, y en contra, de que no se pronuncie en este análisis de que tendrá el Juzgador el deber de fijarlos sobre la base de su apreciación o de esa facultad discrecional que en casos como el presente permite la institución de la suspensión.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Mi voto es dividido, en los mismo términos del Magistrado Horacio León Hernández.**

Al respecto, en uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: El aspecto total del asunto es si debe o no fijarse garantía en la concesión de la suspensión y creo que hay cuatro votos en el sentido de que debe analizarse y fijarse esa garantía, entonces siento que en ese sentido son cuatro votos en contra y en relación al aspecto del documento que se analiza es donde viene la división. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Que complejo es cuando las cosas se deslizan de manera diferente en segundos, a reserva de que del resultado final de la votación que eso es algo cuando menos a mi no me inquieta, la causa total de la litis es ese contrato de arrendamiento que sirvió para fijar daños y perjuicios para la medida cautelar, el proyecto revoca la decisión de la Sala, hay dos votos donde comparten la opinión de que si ese documento efectivamente no es valido no hay cuantificación para daños y perjuicios; el proyecto nunca dijo tampoco que no debe fijarse caución, eso ya es una cuestión intraprocesal de la Sala de origen que la otra parte podrá venir a aportar pruebas supervenientes si bien lo tiene para que se cuantifiquen daños y perjuicios que no tiene nada que ver con esto, y el voto en contra de ese voto dividido es porque ante la ausencia de ese documento la Sala de origen y en el proyecto en su caso debió decirse que de manera discrecional debió haber fijado el monto de la fianza, pero no en base a ese contrato. bajo mi punto de vista es que hay tres puntos a favor, divididos pero a favor, y dos en contra en el proyecto de fondo y la otra cuestión del engrose que en este caso hay quien vota nada más en



Tribunal
de lo Administrativo

contra no da las razones del porqué, entonces, no podemos determinar a favor de que o si es en contra de todo, y si es en contra de todo, entonces quiere decir que está a favor en el proyecto de origen a que si es el contrato lo que ya fue superado con la votación de tres y el otro rubro de que se decida, porque quienes intervinieron no se pronunciaron de que ante la ausencia del documento debe de ser discrecional la fijación de la fianza, entonces, esto hace diferente las cosas y esta es la puntualización de las cosas para no alterar lo que ya se dijo. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Creo que leí mal entonces el proyecto que se presentó, porque incluso en la página cuatro incluso subrayado ese párrafo dice: la cual -o sea se refiere a la suspensión- sigue surtiendo sus efectos sin que la parte actora deba otorgar caución alguna, cuestión que va congruente con el punto resolutivo tercero, la medida cautelar sigue surtiendo sus efectos sin necesidad de que el actor otorgue caución alguna, es imperativo esto. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Será mi ultima opinión en el tema, debe decirse eso porque debe de haber congruencia entre la materia del recurso, entre los agravios, entre las actuaciones y la contestación al recurso y voy a recapitular: el auto admisorio está immaculado, ese no fijó fianza, no hay impugnación de ninguna de las partes en el Juicio respecto del auto admisorio de cuando se concedió la suspensión, por lo tanto, si aquella que va a prevalecer no fijó no tiene porque abordarse esa temáticas si no hay agravio, insisto si la situación de esto es una *plus datio*, pues podemos ir a la *plus datio* y resolvemos el problema, la otra cuestión es que lo que viene a impugnarse por el actor y que comparte cuando se le corre traslado a la autoridad demandada es que dice: "oye el tercero interesado sólo viene a exhibir un contrato que no es de fecha cierta por las razones que ya vertí" entonces por virtud de ello se estima que efectivamente le asiste la razón porque no se compartió el criterio de que un arrendamiento sea suficiente para fijar una caución, no hay nada confuso bajo mi punto de vista. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: En realidad esta situación ampliada pero muy necesaria en este proyecto creo que algo ha tenido esta Sesión que nos ha significado revisiones tras revisiones ya en plena etapa de votación pero es absolutamente para bien de los justiciables, en realidad lo que la Sala de origen realizó y esto tiene relación con el sentido de mi voto que yo pronuncie, fue una modificación a la medida cautelar, esa figura no regulada ni establecido en nuestra Ley de Justicia Administrativa pero que tomamos de la institución del Amparo porque en el último párrafo de la suspensión de que concede la Sala de origen, dice: *por ultimo y no menos importante resulta señalar que por lo que ve a la no fijación de garantía alguna para que surta sus efectos, la suspensión concedida ello quedará sujeto a cualquier cambio de situación jurídica que se advierte en el transcurso de este sumario dado que la existencia del tercero a juicio se altera y por ende de advertirse cualquier daño y perjuicio que se le pueda ocasionar y que derive de los efectos inmediatos de esta medida suspensiva entonces de procederá a fijar garantía suficiente a cubrir por la parte actora a fin de que pueda seguir surtiendo...* Aquí se abre la puerta a esa modificación, nada más que quiero pronunciar lo siguiente para concluir, ojalá, esto puntualice esta discusión, este auto en mi opinión incumple con lo previsto con el artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa porque el deber de señalar garantía en relación a la existencia de un tercer con un derecho incompatible que es titular de una licencia municipal es insoslayable, luego nosotros lamentablemente no tenemos en el Juicio en materia administrativa una instancia para substanciar las medidas cautelares y



Tribunal de lo Administrativo

es tan lamentable esto que nos obliga a resolver en la propia admisión de la demanda la petición de la medida cautelar que hacen los accionantes, y luego entonces sí este auto como se pronunció no fue recurrido subsisten en sus términos, luego si lo que se hizo al fijar la garantía fue una modificación a la medida cautelar y lo que se está impugnando es esa modificación que fija la garantía y es revocada de acuerdo al proyecto del Magistrado Ponente, simple y sencillamente estamos a favor o en contra y ya, entonces en ese sentido aunque yo dije que mi voto es dividido porque sí se debe fijar garantía de acuerdo al 69 ya no lo hizo el auto que concedió la medida cautelar y ese auto está incólume y aquí lo que se está resolviendo entonces es esa modificación en base a un contrato de arrendamiento con el cual yo tampoco estoy de acuerdo, entonces simple y sencillamente estoy a **favor del proyecto**, y en contra de la valoración que se hizo ese contrato por las razones ya manifestadas que solicitó se agreguen al sentido de mi voto.

Al haber sido modificados los votos divididos de los Magistrados Alberto Barba Gómez y Horacio León Hernández, queda aprobado el proyecto por **Mayoría de votos**.

RECLAMACION 94/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 305/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Lenin Cuauhtémoc Ríos Checa, en contra del Pleno y Secretario del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución impugnada conforme al artículo 93 de la Ley**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos**.



RECLAMACION 143/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 47/2004, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Fernando Quireza García y otro, en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

En uso de la voz, el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, señaló: Para solicitar se me excuse de discutir y votar el presente proyecto en razón de que la Abogada Patrono en el Juicio Eloisa Bonales Herrera ha sido mi abogada en diversos asuntos, por lo que se actualiza en la especie la causal de impedimento prevista en el artículo 21 fracción VII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno conforme al artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado calificaron de legal la excusa planteada.

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto por considerar que el auto impugnado no es uno de los supuestos previstos en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Excusa calificada de legal por el Pleno.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, toda vez que el punto toral del agravio que sustenta en su reclamación es que la Sala de origen debió haber cumplido con el artículo 85 y haber dictado la resolución que por contumacia ha dejado de obsequiar el Ayuntamiento de Zapopan pero no encuadra en las hipótesis del artículo 89.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto en los mismos términos del Magistrado Horacio León Hernández.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**



Tribunal de lo Administrativo

Al no quedar aprobado el proyecto presentado, **se turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Alberto Barba Gómez, aunado a ello la excusa del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza.

[Handwritten signature]

RECLAMACION 154/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 294/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Andrés González Alcalá, en contra del Director de Inspección y Vigilancia y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: A favor del proyecto, solamente que también analice en el capítulo de suspensión de la parte que incluye la parte accionante en su demanda señala una clausura preventiva y una suspensión de que también sea para el efecto de que se permita seguir explotando sus actividades y seguir vendiendo sus productos, sobre ese tenor no hay ningún pronunciamiento, en el caso concreto si resulta o no procedente tendríamos también bajo el principio de exhaustividad haberlo señalado y entiendo por el análisis de los actos la orden de visita, el acta de infracción y el acuerdo de imposición demuestra que no se desprende ninguna clausura preventiva, entonces bastaría con señalar sus elementos y resolver que ese punto de la medida cautelar no es procedente en virtud de que no se demuestra la existencia de ese acto, ni siquiera entiendo que forma parte de los actos impugnados.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature: Patricia Campos]

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Con mi voto dividido, a favor del proyecto en sus términos respecto de la concesión de la medida y la fijación de la caución y, en contra, del no pronunciamiento de la otra parte de la solicitud de la medida cautelar consistente en una clausura preventiva y sus efectos.**

[Handwritten signature]

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

[Handwritten signature]



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por Unanimidad de votos en lo general, pero por mayoría

RECLAMACION 182/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 193/2006, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Juan Felipe Martín del Campo Camacho, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución impugnada conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

RECLAMACION 197/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 65/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Promotora y Constructora Alarcón, S. A. de C.V., en contra del Director General del Sistema



Tribunal de lo Administrativo

Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, S.I.A.P.A., ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución impugnada conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 198/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 33/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Acción Artística S. A. de C. V., en contra del Departamento de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, ponente, **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:**

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ **Abstención por haber sido quien emitió la resolución impugnada conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Con mi voto dividido, a favor por lo que ve efectivamente a la no satisfacción de los requisitos de procedibilidad del recurso de reclamación por no estar en las hipótesis del numeral 89, pero en contra de la fundamentación y motivación porque una sentencia es aquella que fija los puntos controvertidos, examina y valora las pruebas y establece los fundamentos legales en que se produce la resolución de fondo y no resuelve sobre una nulidad o validez respecto de la sentencia porque no aborda el fondo, el recurso simplemente, y por lo tanto debió haberse pronunciado sólo un acuerdo porque no es una sentencia.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos en lo general con el voto dividido del Magistrado Armando García Estrada.**

RECLAMACION 204/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 240/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por América Georgina González Prado, en contra del Jefe del Área de Inconformidades de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, **Magistrado Horacio León Hernández,**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución impugnada conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

RECLAMACION 205/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 306/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Juan González Moreno, en contra del Director General de Regulación Sanitaria dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente

RECURSOS DE APELACION

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Magistrado Presidente para someter a consideración del Pleno la excusa que presento para no intervenir en el expediente Pleno 870/2008, al concurrir en el presente caso la causal prevista en la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa al ser parte en el Juicio el Procurador de Desarrollo Urbano.

Los Magistrados integrantes del Pleno calificaron de legal la excusa planteada de conformidad al artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa, por lo que al momento de someterse a votación el asunto 870/2008 no se le tomara la votación al Magistrado Horacio León Hernández

APELACION 526/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 3/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Obra Mariana A. R., en contra del Director de Padrón y Licencias y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera



Tribunal de lo Administrativo

directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ **Excusa calificada de legal por el Pleno.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal del lo Administrativo del Estado**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución impugnada conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

APELACION 542/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 122/2002, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Alvaro González Villalobos, en contra del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ponente, Alberto Barba Gómez, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** manifiesta: bueno, yo encontré aquí a foja 23, una palabra que debe ser sustituida o escrita por otra, no encontré a cual se refería, es... se asiduida, será se asimila, foja 23 antepenúltima línea, dice se asiduida, no sé que palabra sea, a foja 26 en la invocación de una tesis, solamente la palabra trabajadores del rubro, debe corregirse, foja 26 la tesis debe decir trabajadores, dice abajadores y una cuestión, haber Magistrado ponente, en el tema ya de los considerandos, en cuanto al fondo y de las preposiciones, en concreto la tercera, que dice además se debe condenar a la autoridad a la inscripción del servidor publico, al Instituto Mexicano del Seguro Social, dice así, entonces yo hago simplemente un cuestionamiento en relación a todo el procedimiento que siguió de revisiones, evaluaciones, etc., este servidor público en una situación tan trágica y que ya es valorizada por el área de medicina del trabajo del Seguro Social, ya es inclusive, sujeto de una pensión por incapacidad total permanente, así se establece, entonces, entiendo que ya su incorporación para la prestación de los servicios médicos, ya es una consecuencia de su carácter de pensionado, esa es mi consideración.



Tribunal
de lo Administrativo

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto, con las correcciones solicitadas.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto..**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de a Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACION 712/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 37/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Luis Raymundo Estrada Velásquez, en contra del H. Ayuntamiento y otra Autoridad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos del artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**



Quedando aprobado por unanimidad de votos.

APELACION 797/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 108/2006, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Metro Meters S. A. de C. V., en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna toda vez que fue retirado por su ponente.

APELACION 856/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 149/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Milton Pluma Mendoza, Jalisco, en contra de la Comisión de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO:

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 153/2004, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el Procurador de Desarrollo Urbano, en contra de la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Excusa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Con mi voto dividido, a favor de revocar el sobreseimiento y, en contra, de declarar la nulidad de la licencia de construcción.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos en lo general y por mayoría en cuanto a la nulidad de la licencia de construcción, y que el argumento del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, del voto en contra por lo que respecta a la declaración de nulidad de la licencia de construcción, se asiente en la razón de su voto.

APELACION 41/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 92/2007, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Gregorio Hernández Baltasar, en contra del Presidente Municipal y H. Ayuntamiento de Ojuelos, Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO



Tribunal de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** manifiesta: a mi me nace una inquietud en el proyecto, porqué la Sala de origen, de manera imperativa, declaró la improcedencia y decretó por consiguiente el sobreseimiento del juicio, fundándose en los artículos 29 fracción VI y 30 fracción I último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa, la resolución nos dice en los resolutivos, cosa que no nos dice o aclara en el considerando, que persiste el sobreseimiento decretado, por lo que hace a las prestaciones reclamadas, pero en el proyecto no nos dice cuales si y cuales no, luego en el segundo dice se declara la nulidad de la resolución impugnada, sólo por lo que ve al cese verbal, pero todas las demás exigencias, en la causa de pedir, derivan precisamente del cese verbal, si hay cese verbal pues entonces las demás prestaciones serían operantes, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** señala: también otra observación, en la condena los salarios, se dice que tendrán que hacerse las deducciones impositivas y las aportaciones de seguridad social, en el caso concreto, no consta que cotice en el Instituto Mexicano del Seguro Social, como es el caso de muchos servidores públicos policías, que en diversos municipios no los tienen en ese régimen, entonces, esa deducción que se ordena también, pues sale sobrando.

El siguiente proyecto no se sometió a votación, en virtud de haber sido retirado por la ponente.

APELACION 75/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 138/2005, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Martín Salvador Senteno Gollaz, en contra del Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

APELACION 160/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 10/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Arquidiócesis de Guadalajara, A. R., en contra del Director de Padrón y Licencias y otra autoridad del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** manifiesta: solamente para aclarar a los señores Magistrados que en la foja 21 hay un solo resolutivo que debe y que corresponde a la revocación de la sentencia, como resolutivo, en los términos y por las razones del considerando IV que es el que determina sobreseer el juicio de origen.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Al no quedar aprobado el proyecto presentado, se turna para **engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Horacio León Hernández.

En uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** manifiesta: de mi parte y para efectos del engrose, se vota en contra, porque del examen del expediente, específicamente la demanda planteada por el



Tribunal de lo Administrativo

Presbítero Juan González González, por la Arquidiócesis de Guadalajara, en las páginas 1, y 2, claramente demuestra la existencia del interés jurídico, al señalar que la licencia concedida al establecimiento para bebidas alcohólicas se encuentra a una distancia menor a 200 metros del inmueble donde se oficia el culto, específicamente el templo del Sagrado Corazón y en relación a la sentencia reclamada, según transcripción del proyecto, a foja 12, donde se señala se reconoce la validez de la licencia municipal impugnada, deberá revocarse dicha sentencia para efecto de declarar la nulidad, toda vez que de los medios de prueba aportados, específicamente una Inspección Judicial y los planos, se demuestra fehacientemente, que la negociación a la cual se le expidió la licencia, se encuentra ubicada a 109 metros del templo que representa el accionante, independientemente que está también con una cercanía fuera de la norma, de otros lugares como son hospitales, planteles educativos, que también deben tener la misma distancia mínima del establecimiento que expende bebidas alcohólicas.

APELACION 186/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 268/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Miguel Angel Velásquez Esparza, en contra del Jefe de Permisos de la Dirección de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:*

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz la **Magistrada Patricia Campos González** manifiesta: yo para hacerle una pregunta a la ponencia, en relación al resolutivo primero, dice que se declara fundado el recurso de apelación hecho valer por Maura González, parte actora en el juicio administrativo, en sustitución estése al Considerando IV de este fallo y en el segundo dice se confirma la sentencia recurrida en sus términos, le quitaríamos en sustitución, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** señala: si, se elimina, nada mas se elimina eso, esa parte se agregó a petición del Magistrado Armando García Estrada a posteriori.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto con la corrección propuesta por la Magistrado Patricia Campos González.



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto con las correcciones.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto con las correcciones.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

APELACION 191/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 227/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Alejo López Cordova, en contra de la Secretaría de Viaductos y Transporte del Estado de Jalisco, Ponente, **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

Terminada la votación del presente asunto, en uso de la voz, el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, señaló: Quedó pendiente la Responsabilidad Patrimonial que se hicieron las modificaciones al proyecto por parte de la Relatoría de Engroses, nos puede dar cuenta Secretario por favor.

Señalando el **C. Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera**, lo siguiente: Juicio de Responsabilidad Patrimonial **25/2007**, promovido por Carlos Enrique González Jiménez, en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y



Tribunal de lo Administrativo

otra autoridad, Ponente: Secretaría General a través de la Relatoría de Pleno, resultando:

- Sin haber discusión en el proyecto, con las modificaciones efectuadas, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, arrojando la siguiente votación:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Con mi voto dividido, en relación al resolutivo segundo, en que se sobresee la presente controversia por lo que ve al Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, a favor, en relación al tercer Resolutivo, "...se condena a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, a pagar al actor en concepto de indemnización por Responsabilidad Patrimonial la cantidad de 12,255.00 pesos...", en contra, no encuentro probado el nexo causal.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad** en cuanto al sobreseimiento, en cuanto a la condena a SEDEUR por el pago de las cantidades es por **mayoría** de votos, por las consideraciones del voto dividido del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.

- 7 -

Asuntos Varios

El **Magistrado presidente**, una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicita al C. Secretario General Lic. **Ricardo Ramírez Aguilera**, informe al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día, señalando éste, se trata del **punto número siete relativo a los asuntos varios**, solicitando anuencia del Pleno para dar conocimiento de los que han recibido tramite a través de la secretaría general, siendo los siguientes:

7.1 Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 447/2009, que dirige el Presidente de este Tribunal, al Auditor Superior del Estado el cual hace entrega de los estados financieros correspondientes al mes de Febrero del presente año



Tribunal
de lo Administrativo

- Los Magistrados integrantes del Pleno quedaron de enterados del oficio de cuenta.

7.2 Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 225/2009, que suscribe el Presidente de la Primera Sala Unitaria, Magistrado Horacio León Hernández, mediante el cual solicita se le excuse de conocer del **Juicio Administrativo 74/2009** por actualizarse en la especie en la causa prevista en la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa, toda vez, que es parte dentro del mismo el Procurador de Desarrollo Urbano, el Licenciado José Aarón Vázquez Huerta.

Los Magistrados integrantes del Pleno conforme al artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, calificaron de legal la excusa planteada, designando como nuevo **Ponente, al Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Por ende, se solicitó al C. Secretario General Lic. Ricardo Ramírez Aguilera, gire el correspondiente oficio a la Dirección de Informática, a fin de que acate en sus términos el presente acuerdo plenario.

En otro tema, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** señaló: en relación a la reciente asignación de prestadores de servicio social y las que si aún están contemplados algunos otros alumnos que tengan esa condición, yo lo he solicitado desde que entré a este tribunal y he recibido el apoyo de meritorios que fundamentalmente me ha enviado a la Sala la Magistrada Patricia Campos y que han sido magníficos colaboradores, pero también por el grado de compromiso que pueden tener los prestadores he solicitado esto y considero fuera de lugar que la decisión de su asignación se tome en corto, sin tomar en cuenta a los señores Magistrados en función de las necesidades que tenemos en nuestras Salas, yo entiendo que la Dirección de Recursos Humanos debe llevar un control, eso es totalmente razonable, pero no decir a donde se van ni donde se quedan, eso corresponde a los Magistrados mi solicitud está presentada hace dos años, un poco mas, no tengo ni un prestador de servicio, ni uno ni he tenido nunca, he tenido meritorios extraordinarios que me ha mandado la Magistrado Campos, que afortunadamente han estado ahí y han estado rindiendo sus frutos, pero ellos son meritorios, no podemos pedirles más, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: por lo que respecta a mi Sala si tengo meritorios, sin embargo ellos han acudido a su servidor y se ha solicitado a las respectivas universidades para que se preste su servicio en la Sala de su servidor, pero en todo caso, se instruirá por parte de esta Presidencia y así se instruye a la Secretaría para que en lo sucesivo a la Directora de Administración, nos informe de cuantos prestadores de servicio social, han enviado directamente las universidades para que en todo caso sean repartidos equitativamente a las Salas y al Pleno de este Tribunal, en uso de la voz la **Magistrado Patricia Campos González** manifiesta: el día de ayer llegaron 3 prestadores de servicio social de la Universidad de Guadalajara, trajeron los oficios de asignación a mi nombre, yo los firmé y les dije que si eran los que habíamos solicitado desde el año pasado, por que la petición del Magistrado Horacio está desde el año pasado y yo había hablado al servicio social para que nos remitieran prestadores y me dijeron que ellos por un maestro que les daba clases, que les había infundido el gusto por



Tribunal de lo Administrativo

venir al Tribunal pues habían solicitado su asignación a este Tribunal, entonces les pedí en la Universidad la explicación de por que me los estaban mandando a mí y me dijeron no, es que usted es la que está registrada como responsable aquí en la Universidad de Guadalajara por haber solicitado el año pasado los prestadores de servicio social, dije, bueno vayan a la Dirección para que ahí les digan quienes de los Magistrados han estado solicitando los prestadores, yo no puedo disponerles o decirles ya donde van a quedar adscritos, yo sabía perfectamente que el Magistrado Horacio León los había solicitado, pero ya no tengo esa atribución de darles a ellos la ubicación, por eso yo recibí los oficios, dije que bueno, bienvenidos que gusto me da que vengan los prestadores y que nazca de ellos venir a hacer el servicio social con nosotros, pero yo no tengo facultades como para darles la asignación en donde se vayan a quedar, de hecho ellos me decían que pensaban quedarse en la Sala, yo les dije definitivamente yo no tengo espacio ni para sentarlos ni donde colocarlos, ustedes están en el Tribunal y aquí es donde se les va a dar su designación, entonces eso corresponde ya al señor Presidente y atendiendo a las solicitudes de los señores Magistrados. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: En atención a lo anterior, su servidor no sabía que llegaron prestadores de Servicio, a mi no se me ha comunicado, voy a hablar con la Directora de Administración y en todo caso se asignaran a los Magistrados correspondientes, pero a mi me consta que desde el año pasado el Magistrado Horacio ha estado pidiendo prestadores de Servicio social entonces para que le asignen uno. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Gracias Magistrado presidente, se que hay muchas áreas con requerimiento de apoyo, no estoy en contra de que así suceda, lo que quiero saber es que asignación hay, cuantos podrán asignar más o ya terminó el periodo de asignación para este Tribunal. contesta el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: De hecho se han girado oficios a otras Universidades. Retoma el uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández: Bueno que nos comuniquen cuantos hay y que los asignen.

7.3 En otro tema, en uso de voz la Magistrada **Patricia Campos González**: señaló: Yo quiero hacer una solicitud a este honorable Pleno en relación a un expediente 266/2008, en el cual se recibió un oficio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que me solicita que remita copia certificada de la resolución pronunciada por este Pleno dentro del recurso de reclamación número 930/2008, promovido por el Ayuntamiento de Zapopan, autoridad demandada en el procedimiento a resolver porque son necesarias para el recurso de reclamación número 3/2009-CA interpuesto por el Municipio de Zapopan, en contra del auto que desechó la demanda de controversia constitucional y que la Corte nos está requiriendo, no está dando el términos de tres días y yo solicito que este honorable Pleno ordene la expedición de esas copias certificadas porque tengo tres días y no está en mi sala todavía la copia de la resolución que se dictó en este asunto y yo no se que contestarle a la Corte, ya les hice del conocimiento que ya hice las gestiones pero necesito las copias urgentemente por favor.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, determinaron que de forma inmediata se remitan dichas copias a la Magistrada Patricia Campos González, para que pueda cumplir con el requerimiento de la Suprema Corte.



7.4 En otro asunto, en uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, señaló: Quiero someter a consideración a los integrantes de este Pleno, toda vez que los nombramientos de los servidores y empleados que laboran en este Tribunal que se vencen al 31 treinta y uno de Marzo, como todavía no hemos recibido el recurso económico que se espera que en breve termino ya se reciba, prorrogar a todos sin excepción sin decir nombramiento ni nombre a todo personal que se le vence el día 31 treinta y uno de este mes, se prorrogue un mes más hasta en tanto llegan los recursos y poder hacer el nombramiento definitivo por el resto del año, cuya aplicación y adecuación de movimientos contables se realizaran al recibir los recursos adicionales.

- Sometida que fue a votación la propuesta efectuada por el Magistrado Presidente, la misma quedó aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno. Gírese oficio a la Dirección de Administración comunicándole lo anterior para los efectos administrativos a que haya lugar.

7.5 Continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente**, señaló: Por otro lado, quiero solicitar a los integrantes de este Pleno, ya se les había pasado anteriormente las transferencias presupuestales 2008 para que sean aprobadas las mismas, ya se había tenido una reunión para que si había una observación al respecto y al parecer todo quedó aclarado, entonces para solicitarles la aclaración de dichas transferencias económicas dentro de las partidas asignadas a este Tribunal de lo Administrativo.

- Sometida que fue a votación la propuesta efectuada por el Magistrado Presidente, la misma quedó aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno. Gírese oficio a la Dirección de Administración comunicándole lo anterior para los efectos administrativos a que haya lugar.

No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:40 quince horas con cuarenta minutos, concluyó la Sesión plenaria, convocando la presidencia para la Décima Tercera Sesión Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 1º primero de Abril del año 2009 dos mil nueve, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. - - - - -

Patricia Campos

M. Tec.

A. Barba

[Signature]

[Signature]

[Signature]